



ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo primero: Denominación y naturaleza.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, se constituye con sede en C/Severo Ochoa s/n, Edif. Sociocultural, 18630-Villa de Otura (Granada) y con la denominación de **ASOCIACIÓN CULTURAL POR LA DEFENSA DE LAS ACEQUIAS Y LA VEGA DE LA CUENCA DEL RÍO DÍLAR**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, **careciendo de ánimo de lucro**.

2. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º. Fines y Actividades.

1. Son fines de esta Asociación:

- Ocuparse de la defensa de los valores etnográficos de la cuenca del río Dílar, en especial las acequias, la preservación del paisaje, usos y costumbres, así como los derechos históricos de Las Gabias, Ogíjares, Otura, Gójar y Dílar.

- Por la defensa del cultivo y regadío tradicional.

- Promover el relevo generacional.

- Evitar el reto demográfico y la despoblación.

- Ocuparse igualmente la defensa cultural de los Agricultores y Ganaderos dedicados a la agricultura, la ganadería y actividades afines o complementarias, y de todos aquellos que realicen su actividad en el medio rural.

- Promover una mayor calidad de vida en el medio rural, lugar donde se desarrolla la actividad de los asociados.

- Fomentar la formación profesional reglada y no reglada entre el colectivo de asociados, con formación específica para cada uno de los subsectores.

- Informar al colectivo de normativa y cuestiones que le puedan ser de interés, promoviendo reuniones y publicaciones propias.
- Ofertar todo tipo de servicios que sean demandados por los propios asociados.
- Promover acciones en beneficio del medio rural, en especial a la conservación y diversificación del paisaje asociado a las acequias, y la preservación del medio ambiente.
- Interlocución con Organismos y Entes oficiales.
- Promover y propiciar el mantenimiento, la recuperación y la puesta en valor de los espacios agrarios y sus infraestructuras tradicionales como elementos ambientales, patrimoniales, culturales y paisajísticos.
- Promover y participar en actividades de voluntariado para la consecución de estos fines.
- Promover acuerdos y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, así como con otras asociaciones, para alcanzar los fines propuestos.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de comisiones o mesas de trabajo que estudien de forma pormenorizada todos los problemas y las posibles soluciones, en defensa del regadío tradicional, la vega y conservación del paisaje.
- Abrir vías de dialogo e interlocución con las entidades y las administraciones públicas con competencias al respecto.
- Contratar técnicos cualificados para dar servicios y asesorar al Presidente y cargos directivos en general.
- Dotar a la asociación de medios técnicos y nuevas tecnologías en general para desempeñar la labor que es propia.
- Establecer los mecanismos adecuados para la gestión y tramitación de otras ayudas que sean de interés para el colectivo, y ejercer su representación.
- Firmar convenios y acuerdos con asociaciones e instituciones públicas y privadas.
- Acciones de voluntariado propio y de otras organizaciones.
- Eventos, encuentros, jornadas, mercados y congresos relacionados con nuestros fines.
- Realización de publicaciones de carácter al menos anual de los valores etnográficos y paisajísticos.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º. Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Villa de Otura y su dirección a efecto de Comunicaciones es C/Severo Ochoa s/n, Edif. Sociocultural Código Postal 18630. Estableciendo las delegaciones municipales que sean necesarias.

Artículo 4º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción de la Asociación comprende la comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º. Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados. Que lo serán preferentemente aquellos cuya área de influencia sea el territorio que conforma la cuenca del río Dílar.

Artículo 7º. Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se

reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9º. Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º. Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que haya que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos un Vocal por cada una de las Comunidades de Regantes asociadas. No pudiendo ninguno de los asociados tener más de dos representantes en la Junta Directiva salvo que uno de ellos ostente la Secretaría.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Salvo que se decida por mayoría simple algún tipo de remuneración puntual o regulada por trabajos de gerencia o similares.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años siguiendo turnos rotatorios, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General.

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º. Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros y se reunirá al menos una vez cada tres meses. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus

miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Apertura de delegaciones de la Asociación
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. Presidente. Competencias.

Son Atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º. Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º. Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, con voz pero sin voto.

Artículo 19º. Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º. Vocales. Competencias.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS

Artículo 21º. Socios.

Son socios, las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:



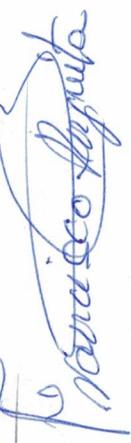
a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios colaboradores

Artículo 23º. Derechos.

Son derechos de los socios:



a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, a excepción de los socios colaboradores.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) Los Socios colaboradores solo tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto.

Artículo 24º. Deberes.

Son deberes de los socios:



a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º. Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:



a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º. Régimen Disciplinario.



El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º. Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional, el fondo social inicial es de **cero euros**.

Artículo 28º. Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º. Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º. Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31º. Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º. Disolución.

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente neto, se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.